RAWSON, 28 de febrero de 2.023.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“P., P. E. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.709 – Año: .015).**—

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 871276, fs. 04 y vta.), el día 2 de noviembre de 2.022, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., inicia la ejecución de los honorarios regulados a la letrada de su parte en la Sentencia Interlocutoria N° 89/SCA/18 con costas a la actora. ----------

------ Solicita que la suma sea depositada a la orden de la Fiscalía de Estado, dada la naturaleza jurídica de los estipendios. Invoca el art. 20 de la Ley V N° 96, y presenta liquidación. ----------

------ Explica que con el dictado del decisorio mencionado, por la incidencia surgida se regularon 0.36 % del monto discutido ($90.000), por lo que indica que esa suma ($324) no supera el mínimo legal (8 Jus) regulado en el art. 32 de la Ley “XII N° 4”. ----------

------ Atento ese razonamiento, manifiesta que el Jus al momento del dictado de la sentencia interlocutoria, ascendía a $1.290,22, por lo que lo adeudado alcanza a un total de $10.321,76, suma que solicita se aplique al caso. ----------

------ Que en la fs. 05 se ordenó correr traslado a la contraria -condenada en costas-, lo que fue cumplido en la fs. 07, sin que esta lo contestara. ----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Interlocutoria N° 89/SCA/18 de fecha 14 de septiembre de 2.018, se hace lugar a la impugnación planteada por la representante legal de la Provincia del Chubut, en el punto c) del escrito de fs. 289 y vta., con costas a la ejecutante vencida. ----------

------ 2. Que en lo que aquí resulta pertinente, dígase que este Tribunal en

ocasión de abordar el punto ese y en relación a los honorarios profesionales y de conformidad con la manda de los arts. 32 y 46 de la Ley XIII N° 4 (el primero, sustituido su texto por la Ley XIII N° 15), resolvió regularlos a la representante procesal de la Provincia del Chubut, Dra. R. E. V., en el 0,36 % del monto discutido en esta incidencia (diferencia de $90.000). ---------

------ Que la Ley XIII- N° 4 y sus modificatorias, puntualiza en su art. 32 que: “En los incidentes, el honorario se regulará entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario, salvo pacto en contrario, ser inferior a ocho (8) Jus. Si se tratare de simples incidencias, se aplicará la tercera parte de la escala y mínimo indicados”. ------

------ 3. Que entonces, cotejados los cálculos efectuados para determinar el *quantum* de los honorarios de la profesional interviniente según la Sentencia Interlocutoria de marras, surge que los valores no resultan correctos ni son los establecidos por aquella norma para las incidencias. ----------

------ Es así que se fijan los honorarios de la Dra. R. E. V. en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.440,58)**, monto correspondiente a un tercio de 8 Jus al valor de la fecha del pronunciamiento ($1.290,22). --------

------ 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°) **FIJAR** los honorarios regulados por la Sentencia Interlocutoria Nº 89/SCA/18, en favor de la Dra. R. E. V., en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.440,58).** ----------

---- 2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Silvia A. BUSTOS – Dr. Ricardo A. NAPOLITANI y Mario Luis VIVAS.

------ RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 01 DE MARZO DE 2.023. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE. ----------

Fdo. Diana Noemí SALTO - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.